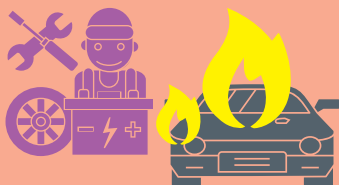


Visto para sentencia



CONTRATO DE DEPÓSITO

UN TALLER DE ELCHE INDEMNIZA CON 11.183 EUROS A UN CLIENTE CUYO COCHE SE QUEMÓ Y RESULTÓ SINIESTRO TOTAL DURANTE UNA PRUEBA EXCESIVA E INDEBIDA.

Un automovilista dejó su coche en un taller de Elche por avería del manguito y porque "daba tirones al subir". Pero el taller se lo devolvió quemado, siniestro total, incumpliendo la obligación de custodia y restitución que conlleva el contrato de depósito. En el juicio celebrado en el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Elche, el taller trató de exculparse alegando que el incendio fue un hecho fortuito mientras probaba el vehículo, que la obstrucción en el filtro de partículas que causó el fuego no era previsible ni tenía que ver con el manguito roto. El perito de la demanda fue más convincente; el taller debió haber detectado antes la obstrucción y la "prueba" excedió lo prudente y supuso además un uso indebido ("para menesteres propios de la actividad del taller") del coche a reparar. Y es que este se incendió cuando un operario del taller lo conducía entre Elche y Alicante (18 km) para comprar, precisamente, un manguito. La sentencia, emitida el 13/01/2017, ordenó una indemnización de 11.183 euros al demandante. El taller recurrió ante la Audiencia Provincial de Alicante y esta falló el pasado 15 de diciembre ratificando la sentencia de primera instancia.



PUBLICIDAD ILÍCITA

UN JUEZ PROHÍBE LA PUBLICIDAD DE UN COMPLEMENTO ALIMENTICIO QUE AFIRMA AUMENTAR LA LIBIDO, LA EFICACIA DE LA ERECCIÓN Y EL PLACER SEXUAL.

El pasado 30 de enero, el Juzgado Mercantil nº 3 de Barcelona ordenó, por publicidad ilícita y competencia desleal, el cese definitivo de la publicidad de un complemento alimenticio llamado "Elixir Dragó Homo Erectus" que, entre otros presuntos beneficios para la salud, aumentaba la libido, la eficacia de la erección y el placer sexual. Se trata de unas cápsulas anunciadas en la web de una comercializadora de productos similares y avaladas por un conocido doctor y escritor. Presentada por una asociación de usuarios de la comunicación, la demanda afirmaba que el anuncio atribuía al producto y a sus ingredientes propiedades no reconocidas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Adjuntaba, además, un informe de Autocontrol (organismo independiente de autorregulación de la industria publicitaria en España) que, sobre el mismo anuncio, advertía de que vulneraba el Reglamento Europeo 1924/2006 sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos y el Real Decreto 1907/1996 sobre publicidad de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria. Ningún producto alimenticio y/o sanitario puede atribuirse efectos preventivos o terapéuticos sin un respaldo científico contrastado y sin el reconocimiento expreso de la Administración sanitaria del Estado.



CLÁUSULAS BANCARIAS ABUSIVAS

LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VIZCAYA ANULA CLÁUSULAS DE UN PRÉSTAMO HIPOTECARIO YA EXTINGUIDO RECHAZANDO LA "PRESCRIPCIÓN" ALEGADA POR EL BANCO.

Un consumidor demandó ante el Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Bilbao la nulidad de las cláusulas de imposición al prestatario (es decir, a él) de gastos y tributos de constitución de escritura y de vencimiento anticipado de un préstamo hipotecario amortizado anticipadamente. El banco demandado se opuso y alegó que el cliente aceptó libremente las cláusulas, y que no cabía pedir la nulidad de un contrato extinguido. El juzgado cita la sentencia del Supremo del 21-01-2010 que declara imprescriptible la acción de nulidad ante un supuesto de nulidad absoluta. Y aprecia ese supuesto en las cláusulas denunciadas por no haber sido negociadas individualmente y por imponer al consumidor gastos de documentación y tramitación que por ley corresponden al empresario. Ambos hechos son abusivos según la Directiva 93/13/CEE del 5/4/1993, la LGDCU y otras leyes complementarias. La sentencia, dictada el 6 de septiembre de 2017, condenó al banco a devolver al prestatario la mitad de los gastos notariales y la totalidad de los gastos registrales y de tasación: 799 euros. La Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Vizcaya, a la que apeló el banco, dictó sentencia el pasado 22 de marzo confirmando íntegramente la de primera instancia, que incluía la condena en costas a la entidad financiera.